

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sección Cuarta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 4.607 de 2009 interpuesto por doña Ana Belén Gómez Barranquero, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, SERMAS, “Ibermutuamur”, y “Corporación Alimentaria Peñasanta, Sociedad Anónima”, sobre determinación de contingencia, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Ana Belén Gómez Barranquero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid, de fecha 8 de mayo de 2009, en los autos seguidos ante el mismo a instancias de la recurrente, frente a “Mutua Ibermutuamur”, Servicio Madrileño de la Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Corporación Alimentaria Peñasanta, Sociedad Anónima”, en reclamación por determinación de contingencia, y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228

de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/4607/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Corporación Alimentaria Peñasanta, Sociedad Anónima”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/41.091/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social de la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 4.894 de 2009, interpuesto por “Mutual Midat Cyclops”, contra “Proyectos y Construcciones Marsán, Sociedad Limitada”, don Víctor Manuel Lucas Bala-dón, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad, ha sido dictada la siguiente resolución:

Ilustrísimos señores don Miguel Ángel Luelmo Millán, doña María Luz García Paredes y don Luis Gascón Vera.—En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.

Habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Cuarta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español, ha dictado el siguiente:

Auto

En el recurso de suplicación número 4.894 de 2009 interpuesto por el letrado don Francisco Javier Guerra García, en nombre y representación de “Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo número 1”, ha sido magistrado ponente el ilustrísimo señor don Miguel Ángel Luelmo Millán.

La Sala acuerda: Remitir las presentes actuaciones al Juzgado de origen a fin de que, conforme a lo expuesto, se de el trámite previsto en el artículo 192.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, prosiguiéndose las mismas a partir de su cumplimentación. Acordándose, asimismo, el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra ella pueden interponer recurso de súplica, ante esta Sala de lo social, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de su notificación, previo depósito de 25 euros, al que vendrán obligados todos aquellos que no tengan la condición de trabajador o beneficiario del